

INFORME DE SECRETARÍA

A requerimiento verbal de la Alcaldía, se emite el presente informe, en cumplimiento del art. 122-5-5-e)-1º de la LRBRL (LRBRL), acerca del documento de declaración institucional con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2020, elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

PRIMERO. La cuestión objeto de este informe se suscita por parte de la Sra. Concejala del grupo popular D^a Rosario Roncero, en el transcurso de la sesión de la Comisión de Acción Social e Igualdad, celebrada el 24 de febrero de 2020, al preguntar si, como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la nueva redacción del art. 60 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPAG), ante la declaración institucional de la FEMP sería necesario un informe de Secretaría acerca de si se podría tratar o no el asunto por parte del Pleno. En ese mismo acto, por la Alcaldía- Presidencia se dispone que se facilite el texto del documento al Secretario que suscribe, y que por parte de éste se emita un informe jurídico sobre el tratamiento que corresponda darle.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 de este año, de 14 de Febrero, se publica la modificación de determinados preceptos del ROPAG, los cuales han entrado en vigor en la mencionada fecha. Uno de ellos y en concreto el artº 60-1 que trata de la presentación de las propuestas y mociones de los Grupos establece, como condición para su tratamiento por la Comisión y posterior elevación al Pleno, que versen sobre asuntos en los que el Ayuntamiento tenga competencia para su ejecución. Para estas propuestas y mociones, el mismo art. 60-1 establece que se siga la tramitación y requisitos del ROPAG para su tratamiento por la Comisión y posterior elevación al Pleno. De lo cual se deduce que hay que adoptar acuerdo expresamente.

En el apartado 2 del mismo artículo se dispone que, “En el caso de las declaraciones institucionales y su lectura antes del tratamiento del orden del día de la sesión plenaria, deberá existir acuerdo previo unánime de la Junta de Portavoces, convocada a tal efecto, con anterioridad suficiente a la celebración del Pleno” De lo que a su vez se deduce que no hay que adoptar acuerdo porque el precepto señala que se procede a “su lectura”, a la que además se procede antes del tratamiento del orden del día.

TERCERO Para dar el tratamiento de **declaración institucional** del art. 61-2 del ROPAG al documento objeto de este informe tienen que concurrir los requisitos de ese precepto antes mencionados, es decir: “deberá existir acuerdo previo unánime de la Junta de Portavoces, convocada a tal efecto, con anterioridad suficiente a la celebración del Pleno” Aparte de esos, no se regulan otros requisitos formales

CUARTO Si no pudiese darse tal tratamiento por no concurrir alguno de los requisitos apuntados, sería posible intentar el tratamiento como **moción**, siempre a su vez que se cumplieran los requisitos para su declaración como asunto urgente que se contemplan en los arts. 40-2 y 61 del ROPAG. Por otra parte, y en cuanto a la incidencia de la entrada en vigor del texto actual del art. 60-1 de ese Reglamento, no habría inconveniente para su tratamiento, dado que la parte dispositiva del documento de la FEMP –a cuyo texto me remito- sí que entiendo que versa sobre asuntos sobre los que el Ayuntamiento tiene competencia ejecutiva, ya que, según dice, afecta, entre otros, a igualdad de género, discapacidad, fomento de empleo y emprendimiento, etc, subsumibles en el art. 25 de la LRBRL. Por otra parte, los demás requisitos formales pueden reducirse al mínimo, dados los amplios términos que permite el art. 97-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

QUINTO El órgano con atribución suficiente para resolver este asunto es la Alcaldía-Presidencia en virtud de las que le atribuyen los arts. 122-2 de la LRBRL, y 39 del ROPAG, al corresponderle la Presidencia del Pleno.

Ciudad Real, 25 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO